

la Comunidad Autónoma, por el trapajo que realicen como tales Médicos Asociados del Hospital de La Rioja.

Artículo 12º.— El ingreso de los pacientes provenientes de las consultas ambulatorias del Sector Público se realizará de acuerdo a la normativa que previamente determinen la Administración Pública implicada y la Consejería de Sanidad.

Artículo 13º.— En el momento de conceder la condición de Médico Asociado se extenderá por parte de la Consejería de Sanidad el documento acreditativo pertinente.

Disposición Final.— Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 24 de Julio de 1984.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Sanidad, Javier Gost Garde.

### Decreto 33/1984, de 24 de Julio, por el que se regulan los Organos de Gobierno y Gestión de los Centros Hospitalarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La dinámica que afecta en las últimas décadas al sector Salud, y más concretamente a los Hospitales del Sector Público, hacen urgente y necesaria la adopción de una serie de medidas encaminadas a dotar a estos Centros de las estructuras adecuadas de Gobierno, Gestión y Organización, que permitan un cumplimiento idóneo de las misiones propias de los mismos.

Considerando que el Consejo de Gobierno no debe ocuparse directamente de la gestión de dichos Centros, por lo que es deseable una autonomía de los mismos, en orden a la adopción de aquellas decisiones que en la práctica diaria conllevan una mejora en la eficacia y eficiencia, así como una mayor rapidez y flexibilidad en la utilización de los recursos asignados.

Pensando, por otra parte, que la participación en la gestión y control de los Centros Asistenciales debe ser lo más plural posible, se crean las estructuras adecuadas, así como sus correspondientes normas de actuación, definiendo las atribuciones de los Organos de Gobierno, en orden a determinar con exactitud sus funciones y responsabilidades.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Sanidad, fijará la política general que deben asumir estos Centros, dentro de un sistema sanitario integral, eficaz y coherente.

El Consejo de Gobierno se reserva la titularidad del servicio público prestado en los Centros Asistenciales, la facultad de establecer modificaciones reglamentarias, la aprobación del anteproyecto presupuestario presentado por los mismos y su incorporación posterior a los presupuestos generales de la Consejería de Sanidad.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y previa deliberación de sus miembros, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 24 de Julio de 1984,

#### DISPONE

#### CAPITULO I. DE LA ORGANIZACION DE LOS CENTROS HOSPITALARIOS.

Artículo 1º.— Los Centros, cuyo régimen se acomodará a las normas del presente Decreto son:

- El Hospital de La Rioja.
- El Hospital "Reina Sofía".

Aquellos Centros Hospitalarios cuya titularidad y gestión, en virtud de disposición legal al respecto, sean atribuidos a la Comunidad Autónoma, se regirán por las disposiciones de este Decreto.

Artículo 2º.— El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Sanidad, determinará los objetivos a

cumplir en la actuación de dichos Centros, reservándose en todo momento la facultad de evaluación y control en las actuaciones encaminadas al cumplimiento de los objetivos previstos.

Artículo 3º.— Los Centros Hospitalarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja realizarán una asistencia integral (preventiva, curativa y rehabilitadora), así como de docencia e investigación.

La realización de estas actividades se efectuará dentro del ámbito territorial de influencia del Centro y en el marco de un sistema sanitario integrado.

Artículo 4º.— La organización y funcionamiento de los Organos de Gobierno y Gestión de los Centros Hospitalarios se regirán por las normas establecidas en este Decreto y disposiciones que lo desarrollen.

Artículo 5º.— En cada uno de los Centros Hospitalarios existirán órganos ejecutivos y órganos consultivos.

Artículo 6º.— Constituyen los órganos ejecutivos:

- 1.—La Junta de Gobierno.
- 2.—La Gerencia de los Centros Hospitalarios.
- 3.—La Dirección Médica.
- 4.—La Dirección Administrativa.
- 5.—La Dirección de la Unidad de Enfermería.

La Gerencia de los Centros Hospitalarios, bajo la dependencia directa del Consejero de Sanidad, será única y ejercerá los cometidos que le asignen las presentes normas respecto de todos los Centros.

Artículo 7º.— Constituyen los órganos consultivos:

- 1.—La Junta Facultativa.
- 2.—Los Comités de la Junta Facultativa.
- 3.—El Comité de Higiene Ocupacional.

#### CAPITULO II. DE LOS ORGANOS EJECUTIVOS

Artículo 8º.— En cada uno de los Centros Hospitalarios existirá una Junta de Gobierno que funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

Artículo 9º.— La Junta de Gobierno es el principal órgano ejecutivo de cada Centro y ejercerá cuantas funciones se le atribuyan en el presente Decreto, ejecutando la política sanitaria que a este nivel, y a propuesta del Consejero de Sanidad, determine el Consejo de Gobierno.

Sus miembros, de arreglo con el sistema de designación previsto en este Decreto, serán nombrados por el Consejero de Sanidad.

Artículo 10º.— Son competencia de la Junta de Gobierno las siguientes funciones:

- 1.— Proponer los objetivos específicos de cada Centro, a propuesta de la Gerencia, previa información de los órganos consultivos, y de acuerdo con la política sanitaria fijada por el Consejo de Gobierno.
- 2.— Proponer a la Consejería de la Presidencia las bases para la convocatoria de las pruebas selectivas de acuerdo con los principios de mérito, capacidad y publicidad, para cubrir las plazas vacantes en el Centro, dotadas presupuestariamente.
- 3.— Informar y elevar a la Consejería de la Presidencia, para aprobación en su caso, la Estructura y Plantilla Orgánica del Centro, que será elaborada por la Gerencia, previo informe preceptivo de la Junta Facultativa.
- 4.— Definir y proponer a la Consejería de Sanidad, para aprobación en su caso, del contenido funcional de todos y cada uno de los puestos de trabajo, con excepción de los regulados en el presente Decreto.
- 5.— Determinar, de conformidad con el Consejero de Sanidad, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- 6.— Resolver los expedientes disciplinarios incoados por faltas leves e informar las propuestas de resolución referentes a faltas graves y muy graves.
- 7.— Proponer al Consejero de Sanidad la realización de convenios de prestación de servicios con los organismos y entidades que oportunamente se consideren, así como la revisión de los mismos.
- 8.— Presentar al Consejero de Sanidad, y de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno, el anteproyecto presupuestario del Centro.